

**MERCOSUR/PM/SO/PROY. NORMA 01/2010**

**ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA UTILIZACIÓN DE LA BANDERA DEL MERCOSUR**

**VISTO:**

El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR, la Decisión N° 17/02 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación N° 12/04 de la Comisión Parlamentaria Conjunta, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la visualización del proceso de integración resulta un medio idóneo para promover la consolidación del sentimiento de pertenencia de la ciudadanía al MERCOSUR.

Que la utilización de la bandera del MERCOSUR profundizará en los pueblos de los Estados Partes el sentido de la identidad y ciudadanía mercosureña.

Que, además, el uso de dicha bandera promoverá los valores, principios e ideales del proceso de integración entre la población de los Estados Partes, coadyuvando con ello a la mayor difusión del bloque.

Que asimismo, ello constituye una herramienta adicional para consolidar el Estado de Derecho en el MERCOSUR.

Que la utilización de la bandera del MERCOSUR, en los términos de la presente norma, reafirmará el sentimiento de pertenencia de la población para con el proceso de integración.

Que, por todo ello, resulta necesario establecer la utilización de la bandera del MERCOSUR, juntamente con el uso de los símbolos patrios, en los edificios públicos de los Estados Partes ubicados en sus respectivos territorios, o en los territorios en los cuales estos ejercen su jurisdicción o su potestad de imperio.

Que, por las mismas razones y con el mismo alcance, es conveniente disponer el uso de la bandera del MERCOSUR, juntamente con la utilización de los símbolos patrios, durante los actos públicos que realicen las autoridades estatales en el territorio de los Estados Partes, o en aquellos en los cuáles estos ejercen su jurisdicción o sus protestas de imperio.

Que lo establecido en la presente norma será aplicable a todos los niveles de gobiernos de los Estados Partes, esto es a las autoridades nacionales, provinciales, departamentales y municipios, como así también a los organismos y entes dependientes o vinculados a dichas administraciones estatales.

Que, por otro lado, resulta conveniente disponer que todos los órganos del MERCOSUR deberán utilizar en sus respectivas sedes, y en aquellas en las

cuáles decidan establecer una reunión, la bandera de los todos los Estados Partes, juntamente con la bandera del MERCOSUR.

### EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DECIDE:

**Artículo 1-** Los Estados Partes adoptaran todas las medidas necesarias para garantizar la utilización de la bandera del MERCOSUR, aprobada por la Decisión N° 17/02, en los edificios públicos ubicados en sus respectivos territorios, o en los territorios en los cuales ejercen su jurisdicción o su potestad de imperio, juntamente con el uso de los símbolos patrios.

**Artículo 2-** Los Estados Partes adoptaran todas las medidas necesarias para asegurar el uso de la bandera del MERCOSUR mencionada en el artículo anterior, juntamente con la utilización de los símbolos patrios, durante los actos públicos que realicen las autoridades estatales en sus respectivos territorios, o en aquellos en los cuales ejercen su jurisdicción o su potestad de imperio.

**Artículo 3-** Lo dispuesto en los artículos 1 y 2 será de aplicación a todas las autoridades nacionales, provinciales, departamentales y municipales de los Estados Partes, como así también a los organismos y entes dependientes o vinculados a dichas administraciones estatales.

**Artículo 4-** Los Estados Partes adoptaran todas las medidas necesarias para asegurar el uso de la bandera del MERCOSUR mencionada en el artículo 1, juntamente con la utilización de los símbolos patrios, en los establecimientos educativos estatales y privados, de todos los niveles, situados en sus respectivos territorios, o en aquellos en los cuales ejercen su jurisdicción o su potestad de imperio.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la utilización de la bandera de MERCOSUR referida en el artículo 1, juntamente con el uso de los símbolos patrios, durante los actos que se realicen en los establecimientos mencionados en el párrafo anterior.

**Artículo 5-** Todos los órganos del MERCOSUR deberán utilizar en sus respectivas sedes, y en aquellas en las cuáles deciden establecer una reunión, la bandera de todos los Estados Partes, juntamente con la bandera del MERCOSUR.

Los órganos mencionados deberán adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, a más tardar, antes del vencimiento del plazo previsto en el artículo siguiente.

**Artículo 6-** Los Estados Partes deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamientos jurídicos internos, y adoptar todas las medidas necesarias para su cumplimiento, antes del 01/02/12.

Montevideo, 10 de mayo de 2010

**Parlamentario Ignacio Mendoza Unzain**  
**Presidente**

**Abog. Edgar Lugo**  
**Secretario Parlamentario**